



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN

Liceo Polivalente Mercedes Marín del solar
A N°5

2020

ÍNDICE

Título I	Normas Generales	3
Título II	De las evaluaciones	6
Título III	De los roles y funciones en las evaluaciones	7
Título IV	Instrumentos de evaluación	9
Título V	De la retroalimentación de los aprendizajes	12
Título VI	De la calendarización de la evaluación para los aprendizajes	12
Título VII	De las calificaciones	14
Título VIII	De la ausencia o inasistencia a las evaluaciones	16
Título IX	De las evaluaciones y calificaciones en caso de situaciones especiales	17
Título X	De la evaluación diferenciada y las adecuaciones de acceso	18
Título XI	De la conducta y actitud de los estudiantes durante las Evaluaciones	19
Título XII	De la promoción y repitencia	20
Título XIII	Del acompañamiento pedagógico a estudiantes	23
Título XIV	De la comunicación con los padres y apoderados	24
Título XV	Disposiciones para la actualización del reglamento de evaluación	24
	Notas generales	25
	Condiciones generales	25

I. Normas Generales

ARTÍCULO 1. A continuación, se presenta el siguiente reglamento que establece las normas sobre evaluación, calificación y promoción de los estudiantes que cursan los niveles de educación parvularia, básica y media de nuestro Liceo Polivalente Mercedes Marín del Solar, de acuerdo a lo establecido en el **Decreto N.º 67 de 2018** del Ministerio de Educación y las orientaciones dadas de la unidad de currículum y evaluación del Ministerio de Educación.

La Comunidad Educativa contempla para la elaboración del Reglamento Interno de Evaluación lo siguiente:

- a) El Proyecto Educativo Institucional del Establecimiento PEI
- b) Normativas Curriculares Vigentes, las cuales se señalan a continuación:

Nivel	Decreto de Evaluación	Programa de Estudio
Transición I y II	Dcto. 481/2018	Bases Curriculares
1° Básico a 6° Básico	Dcto. 67/2018	2960 de 2012
7° y 8° Básico	Dcto. 67/2018	628 del 2016
I Medio	Dcto 67/2018	1264 de 2016
II Medio	Dcto 67/2018	1264 de 2016
III y IV Medio	Dcto. 67/2018	Bases Curriculares

ARTÍCULO 2. Para efecto del presente reglamento se entenderá por:

- a) **Reglamento:** Instrumento mediante el cual se establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación, calificación y promoción, según decreto 67 de 2018 de MINEDUC.
- b) **Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información, sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

La evaluación se concibe como el proceso que constituye una articulación consistente y coherente entre los objetivos, contenidos y

estrategias curriculares. Se enmarca en la actividad de los estudiantes, sus características y conocimientos previos y los contextos donde esta actividad ocurre. Centra el trabajo pedagógico en el aprendizaje y desarrollo de habilidades, considerando como una oportunidad la implementación de estrategias pedagógicas diferenciadas, adaptadas a los distintos ritmos, estilos de aprendizaje y capitales culturales de un estudiantado heterogéneo.

Implica favorecer prácticas pedagógicas centradas en actividades de exploración, de búsqueda de información, de construcción y comunicación de nuevos conocimientos por parte de las y los estudiantes, tanto de forma individual como de forma colaborativa.

Por lo tanto, el concepto de evaluación, se considera como la instancia de recolección de información del proceso de aprendizaje en que se encuentra el estudiante. Esta herramienta, permite a los docentes, la toma de decisiones apropiadas en tiempo y forma, siendo éste un proceso constante, sistemático y periódico.

- c) Calificación:** Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.

ARTÍCULO 3. Cuando las evaluaciones aplicadas a los estudiantes se expresen en una calificación; los docentes deben utilizar una escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal.

Para la aprobación de la evaluación, se considerará como nota mínima 4,0 (cuatro, cero) utilizando una P.R.E.M.A. (Porcentaje Requerido Mínimo de Aprobación) del 60%.

Cuando las evaluaciones aplicadas a los estudiantes se expresen en un concepto; los docentes deben utilizar una escala conceptual y su equivalencia numérica

TABLA DE CALIFICACIÓN CONCEPTUAL		
Concepto	Símbolo	Rango calificación numérica
Totalmente Logrado	TL	6,0 – 7,0
Logrado	L	5,0 – 5,9
Medianamente Logrado	ML	4,0 – 4,9
Por Lograr	PL	1,0 – 3,9

Las pruebas de diagnóstico de cada asignatura, se realizan al inicio de cada año académico y son calificadas en base a un concepto de **Logrado (L)** y **Por Lograr (PL)**.

TABLA DE CALIFICACIÓN CONCEPTUAL PRUEBA DE DIAGNÓSTICO		
Concepto	Símbolo	Rango calificación numérica
Logrado	L	Igual o mayor al 60%
Por lograr	PL	Menor al 60%

ARTÍCULO 4. Al finalizar cada semestre se entregará un informe de personalidad, el cual da cuenta de los objetivos fundamentales transversales, objetivos contemplados en el proyecto educativo institucional y las orientaciones dadas por Convivencia escolar. Su calificación se expresará en base a un concepto de acuerdo a la siguiente tabla:

TABLA DE CALIFICACIÓN CONCEPTUAL INFORME DE PERSONALIDAD		
Concepto	Símbolo	Descripción
No Observado	NO	Concepto o criterio no observado
Nunca	N	Concepto o criterio no se presenta
Ocasionalmente	O	Concepto o criterio rara vez se presenta o solo en algunas ocasiones
Generalmente	G	Concepto o criterio se presenta en la mayoría de las ocasiones
Siempre	S	Concepto o criterio está presente y el estudiante lo demuestra en sus acciones

ARTÍCULO 4. La modalidad de estudio es de un régimen semestral.

ARTICULO 5. Los estudiantes y apoderados tienen derecho a ser informados de los criterios de evaluación (pautas, rúbricas, escalas de apreciación, lista de cotejo, tabla de especificaciones) con los que se confeccionarán los instrumentos de evaluación o serán evaluados y calificados los estudiantes.

Los apoderados serán informados conforme a lo establecido en el Art. 24 de este reglamento.

Los estudiantes tienen derecho a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente, de acuerdo al presente reglamento.

II. De las evaluaciones

ARTÍCULO 6. El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá ser **diagnóstica, formativa o sumativa.**

- a) La **evaluación diagnóstica**, se realiza antes de iniciar el proceso de enseñanza-aprendizaje, para verificar el nivel de conocimientos, habilidades y/o actitudes de los alumnos para enfrentarse a los objetivos que se espera que logren.
- b) La **evaluación formativa** se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los alumnos, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por los alumnos para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza aprendizaje.
- c) La **evaluación sumativa**, tiene por objetivo certificar, generalmente mediante una calificación los aprendizajes logrados por los alumnos.

ARTÍCULO 7. La normativa de evaluación se respalda en:

- a) Un criterio de seguimiento y acompañamiento del proceso de aprendizaje de todos los estudiantes, que se refleja en las evaluaciones aplicadas y en los resultados obtenidos en éstas, a partir de la interpretación de acuerdo a la escala de evaluación utilizada. En este

sentido la escala de evaluación a utilizar es de un 60% de exigencia para la aprobación de los objetivos medidos.

- b) Un criterio de autonomía y responsabilidad, en que los estudiantes logren visualizar sus logros en forma concreta y obtener mayor claridad con respecto a su propio trabajo.
- c) Los procedimientos generales son consecuentes con el Proyecto Educativo Institucional.

III. De los roles y funciones en las evaluaciones

ARTÍCULO 8. En este proceso, participan de forma activa la directora, Coordinador/a de educación básica y educación media, El programa de integración escolar PIE, las y los docentes, las y los estudiantes y madres, padres, apoderados y sus familias en general, definiendo para cada uno de ellos los siguientes roles:

- a) **Rol de la UTP:** Docente responsable de asesorar a la dirección en la elaboración del Plan de Actividades del Establecimiento. Coordinación, programación, organización, supervisión, retroalimentación y evaluación del desarrollo de las actividades curriculares programadas. Además, estará encargado/a de acompañar a los docentes, supervisando la calidad y pertinencia de los instrumentos de evaluación.
- b) **Rol del educador/a diferencial:** Es el/la profesional encargado/a de diseñar estrategias diversificadas, participando en el diseño, monitoreo, aplicación y retroalimentación del proceso de evaluación en conjunto con el/la docente de asignatura, con el objetivo de mejorar la calidad de la enseñanza y de los aprendizajes, en un marco de valorización de la diversidad y de respeto por las diferencias individuales de los estudiantes, abarcando las Necesidades Educativas Especiales (NEE) dentro del aula .
- c) **Rol del Profesor(a) de asignatura:** El profesor tiene la responsabilidad del diseño, monitoreo, aplicación y retroalimentación del proceso de evaluación, como una forma más, de favorecer el proceso de aprendizaje, realizando una planificación y ejecución de sus prácticas pedagógicas en armonía con los programas de estudio y los objetivos

fundamentales transversales, promoviendo una cultura de convivencia escolar, desarrollando habilidades, actitudes y competencias, considerando siempre la individualidad y ritmos de aprendizaje de los estudiantes.

- d) **Rol del estudiante**: Ser protagonista de su proceso de aprendizaje y evaluación, no sólo de los contenidos curriculares, sino que también de valores y actitudes como la participación, la responsabilidad, la autonomía, la disciplina y el respeto, con el fin de desarrollar y crear conocimientos, aptitudes y habilidades.
- e) **Rol de madres, padres y apoderados**: Acompañar y guiar a sus hijos(as) en los procesos de hábitos de estudio, responsabilidad y autonomía, para el logro de aprendizajes, cuyos resultados se verán reflejados en los distintos tipos y momentos de la evaluación.

ARTÍCULO 9. Los apoderados tienen la obligación de seguir las recomendaciones y sugerencias que, profesores y/o UTP les señalen para que sus hijos logren los aprendizajes esperados.

Asimismo, es responsabilidad de los apoderados informar de las necesidades educativas especiales que posean sus hijos.

ARTÍCULO 10. Los profesionales de la educación dispondrán de los siguientes espacios de trabajo colaborativo para acordar los criterios de evaluación y tipo de evidencias centrales del aprendizaje en cada asignatura:

- a) Reuniones de departamento.
- b) Coordinaciones entre educadores diferenciales y profesores de asignatura.
- c) Equipos de aula por cada curso, desarrollados al menos dos veces al año. Estos deberán estar conformados, al menos, por el profesor/a jefe y educador/a diferencial de cada curso, un integrante del equipo de convivencia escolar, UTP, coordinadora del PIE.

Estos equipos tendrán por objetivo generar instancias de comunicación, reflexión y toma de decisiones centradas en el aprendizaje de los estudiantes.

También existirán espacios de reflexión y toma de decisiones que mejoren los aprendizajes de los estudiantes en instancias como el consejo de profesores y reuniones de departamento.

IV. Instrumentos de evaluación

ARTÍCULO 11. Los docentes del establecimiento diversificarán las formas de evaluación, según los momentos u objetivos de la misma. Estas formas permitirán conocer los aprendizajes, habilidades y actitudes logradas por todos los y las estudiantes, de acuerdo a sus necesidades y potencialidades.

ARTÍCULO 12. La planificación de unidad será un instrumento que permitirá resguardar la coherencia entre las estrategias de enseñanza con los instrumentos de evaluación, y los objetivos de aprendizaje. En esta deberán quedar explícitos los instrumentos y criterios de evaluación a utilizar.

ARTÍCULO 13. Se considerará dentro del proceso de evaluación la socialización de los instrumentos de evaluación (pruebas, pautas, rúbricas, otras), de tal forma que los estudiantes conozcan lo que se desea medir, cómo se medirá; para qué se medirá, con al menos una semana de anticipación.

ARTÍCULO 14. Los docentes tomarán los resultados de estas evaluaciones para reflexionar en torno al proceso de enseñanza y aprendizaje realizado y emprender las acciones necesarias que permitan asegurar que todos los estudiantes logren los aprendizajes esperados para su nivel o curso y asignatura.

ARTÍCULO 15. Para potenciar la evaluación formativa, los docentes deberán incluir las estrategias que utilizarán para esta dentro de su planificación de unidad.

ARTÍCULO 16. Para la **evaluación formativa** serán considerados, además, los Objetivos Fundamentales Transversales, los sellos institucionales o los lineamientos orientados por Convivencia Escolar.

ARTÍCULO 17. Toda evaluación formativa podría conducir a una calificación, siempre y cuando ésta dé cuenta del aprendizaje final obtenido luego de un proceso de aprendizaje en un tiempo determinado u objetivo de aprendizaje logrado. Por lo anterior, deberá contar con una pauta, rúbrica u otra similar, que

busque medir el aprendizaje a evaluar y/o calificar. Informando previamente al estudiante o al apoderado (dependiendo del nivel), cuando se decida calificar el producto final del proceso.

INSTRUMENTOS RECOMENDADOS A UTILIZAR EN EVALUACIÓN FORMATIVA	
Encuestas / entrevistas	Retroalimentación de pruebas
Observación directa	Autoevaluación
Revisión de cuadernos	Interrogaciones
Elaboración de proyectos	Participación en actos cívicos
Desarrollo de técnicas de estudio	Participación en talleres
Rúbricas	Listas de cotejo
Escalas de valoración	Elaboración de modelos

ARTÍCULO 18. El procedimiento de evaluación formativa deberá ser realizado considerando la planificación en reversa, contemplando:

- a) Identificar los resultados deseados: acorde a los valores contemplados en el PEI y que son el sello institucional de nuestro establecimiento, así como también a los conocimientos, las habilidades y actitudes contempladas en los objetivos de aprendizaje presentes en las bases curriculares de cada asignatura.
- b) Determinar las evidencias y la evaluación.
- c) Planificar las experiencias y la evaluación.



ARTÍCULO 19. Para las **evaluaciones sumativas** los docentes podrán utilizar diversas estrategias de evaluación tales como las siguientes:

ESTRATEGIAS RECOMENDADOS A UTILIZAR EN EVALUACIÓN SUMATIVA	
Pruebas de contenido / Unidad	Trabajos en clases / de investigación
Prueba semestral	Trabajos prácticos (maquetas, infografías, otros)
Informes / presentaciones orales / exposiciones	Lectura complementaria
Elaboración de proyectos	Esquema /mapas conceptuales/ organizadores gráficos
Laboratorio	Otros

ARTÍCULO 20. Toda evaluación sumativa, deberá contar con su respectiva pauta de evaluación; rúbrica; escalas de apreciación; lista de cotejo; tabla de especificaciones u otra que permita la medición objetiva de los aprendizajes esperados. Estos instrumentos podrán además utilizarse como evaluación formativa durante los procesos de aprendizaje.

ARTÍCULO 21. En caso de que un estudiante obtenga promedio insuficiente en una asignatura, y esto comprometa la promoción del estudiante, podrá rendir en dicha asignatura un examen oral o escrito, o una evaluación remedial. Esta evaluación incluirá los objetivos de aprendizaje no logrados por el estudiante durante el año, o bien los que sean definidos por el docente de asignatura como los aprendizajes más relevantes del año. En esta evaluación, si el estudiante obtuviese un logro igual o mayor al 60%, su calificación complementará su promedio anual para ser igual 4.0. En caso de no alcanzar el 60% de los objetivos medidos en la evaluación, el estudiante mantendrá el promedio anual obtenido después de rendir el examen escrito.

V. De la retroalimentación de los aprendizajes

ARTÍCULO 22. La retroalimentación debe ser una práctica pedagógica constante en todo momento de la clase y debe ser oportuna para asegurar el aprendizaje de los estudiantes.

Luego de una evaluación sumativa, puede haber tres instancias de retroalimentación según el tipo de instrumento **en el momento de la evaluación tales** como rúbricas, listas de cotejo y pautas; **en la clase siguiente a la evaluación** mediante revisión conjunta el caso de pruebas, **de forma individual**, y luego de puesta la calificación o retroalimentaciones escritas en guías o cuadernos. Estas retroalimentaciones pueden ser de forma escrita u oral, según el instrumento utilizado y el nivel.

Para retroalimentar a los/las estudiantes se debe considerar:

PRIORIZAR	EVITAR
Describir lo que se ha logrado y como se puede mejorar	Abordar varias metas simultáneamente. Entregar solo correcciones, comentarios o Premios.
Focalizarse en el trabajo o actividad	Focalizarse en la persona. (eres bueno, tienes talento,... eres flojo)
Promover que los estudiantes corrijan los errores de manera autónoma	Solucionar el problema o corregir el error del Estudiante.
Entregar la retroalimentación en forma oportuna	Entregar la retroalimentación cuando ya no es posible utilizarla.
Usar varias formas de retroalimentación: escrita, oral, individual o grupal	Usar solo una forma de retroalimentación.

VI. De la calendarización de la evaluación para los aprendizajes

ARTÍCULO 23. En el proceso pedagógico para la aplicación de una evaluación, se considerará los siguientes procedimientos

- a) Calendarizar con UTP las evaluaciones sumativas al inicio de cada unidad de aprendizaje, pudiendo sufrir modificaciones de acuerdo a contingencias, las cuales deberán ser informadas oportunamente a UTP. Las pruebas de tipo semestral y de diagnóstico serán calendarizadas por la UTP, en conversación con los profesores de asignatura.

- b) Las evaluaciones programadas deberán ser confirmadas en UTP a lo menos 7 días hábiles de anticipación mediante la entrega del instrumento de evaluación (pruebas, trabajo, u otros) y de las herramientas que permitan su revisión objetiva (tabla de especificaciones, u otros). Dichas herramientas son parte de los instrumentos de evaluación.
- c) UTP revisa, corrige y realiza observaciones para mejorar el instrumento, en un plazo no superior a 3 días, los que serán informados al docente para su corrección.
- d) El docente realiza las correcciones sugeridas y entrega las modificaciones a UTP en un plazo no mayor a 48 horas.
- e) UTP autoriza para fotocopiar instrumento de evaluación.
- f) El docente aplica el instrumento de evaluación.
- g) La retroalimentación será realizada de acuerdo a lo establecido en el artículo 17.
- h) En un plazo no superior a 10 días hábiles, el docente deberá entregar la calificación a los estudiantes, registrar en libro de clases e ingresar la calificación en el sistema.
- i) El docente informa, en un plazo no menor a una semana a los estudiantes de la aplicación de la evaluación sumativa y socializarán los criterios de evaluación de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del presente reglamento de evaluación. Estos serán entregados por la o el docente, quedando consignadas en el cuaderno de la asignatura o bien, en la Agenda Escolar de cada estudiante.
- j) En cada sala de clases existirá un calendario de evaluaciones mensuales, creado y diseñado por los propios estudiantes con orientación de su profesor jefe en el cual se registran todas las evaluaciones (pruebas, trabajos, informes, revisión de cuadernos, interrogación u otras). Es deber del profesor de la asignatura en la cual se realizará la evaluación, registrar o verificar su registro de la fecha, asignatura y tipo de evaluación a realizar.

- k) No se permite realizar dos evaluaciones sumativas de contenidos o de unidad el mismo día en las asignaturas de lenguaje, historia, ciencias y matemática. Sin embargo, se puede realizar una actividad práctica y prueba escrita el mismo día. Asimismo, no se podrá aplicar dos pruebas semestrales en un mismo día independientemente de la asignatura.

ARTÍCULO 24. Los apoderados serán informados sobre las formas de evaluación mediante diferentes estrategias:

- a) Comunicación del reglamento de evaluación, donde se establecen diferentes tipos y formas de evaluación.
- b) Entrega de calendario de evaluaciones semestrales en reuniones de apoderados.
- c) Comunicación vía libreta del estudiante o página del colegio, u otros medios de comunicación digital, en el caso de las evaluaciones sumativas parciales. En este caso, mediante la misma vía serán informados sobre los criterios de evaluación que serán considerados.

ARTÍCULO 25. Las evaluaciones semestrales, coordinadas por UTP, serán informadas en un plazo no inferior a 2 semanas y su calificación será considerada en forma adicional a las que debe realizar el docente en su asignatura.

ARTÍCULO 26. Cantidad de evaluaciones mínimo corresponde a una por asignatura anual. Dicha cantidad general será dada a conocer al inicio de cada semestre a los estudiantes y apoderados.

VII. De las calificaciones

ARTÍCULO 27. Las calificaciones se definen como el resultado cuantitativo obtenido en una evaluación, correspondiente a la medición del proceso de aprendizaje, de los contenidos, habilidades y actitudes desarrolladas por los estudiantes.

ARTÍCULO 28. Las calificaciones parciales deberán ser registradas por los/las docentes en el libro de clases y en la plataforma digital que el establecimiento disponga para tal efecto (ej: NAPSIS).

ARTÍCULO 29. Bajo ninguna circunstancia la calificación puede ser utilizada con una finalidad punitiva ante alguna falta en el manual de convivencia escolar. Es decir, no se puede calificar la indisciplina del estudiante. Si se califica la indisciplina del/la estudiante, la Dirección del establecimiento faculta a Unidad Técnico Pedagógica y/o Convivencia escolar para dejar nula esa calificación.

ARTÍCULO 30. Si un curso obtiene un 40% de calificaciones insuficientes como resultado de una evaluación, dicho resultado no podrá ser registrado en el libro de clases.

El o la docente, deberá informar a UTP, para analizar las razones de este resultado y para posteriormente, acordar las estrategias a emplear para el logro de los aprendizajes y desarrollo de habilidades del estudiante. Estas estrategias podrán ser desarrollo de guías de ejercicios, trabajos de investigación u otros, con el fin de garantizar el aprendizaje, los que serán calificados abordando los mismos objetivos de aprendizajes de los instrumentos de evaluación utilizados al inicio. Esa nueva calificación podrá reemplazar a la calificación anterior, añadir puntaje a esta o ser promediada, según decida el/la docente en coordinación con UTP, considerando las necesidades de los/las estudiantes y usando criterios pedagógicos.

ARTÍCULO 31. De acuerdo a los tiempos, las calificaciones se clasifican en:

- a) **Calificación Parcial:** Corresponderán a las calificaciones obtenidas por el estudiante, en cada una de las evaluaciones sumativas realizadas para medir los aprendizajes obtenidos durante una unidad didáctica.
- b) **Prueba Semestral:** Corresponderá a la calificación obtenida como resultado de la evaluación sumativa tipo prueba, que mida los aprendizajes logrados durante un semestre académico en las asignaturas de Lenguaje, Matemática, Historia y Ciencias Naturales. Esta evaluación es realizada al finalizar el semestre (PME) para monitorear aprendizajes.
- c) **Promedio Semestral:** Corresponde a la calificación que representa el promedio aritmético de las calificaciones parciales y semestrales de cada asignatura, en cada semestre. En este caso no se realizarán aproximaciones, y el promedio será expresado hasta la décima.
- d) **Examen remedial:** Corresponde a la calificación de la evaluación sumativa de aquellos estudiantes que no lograron un promedio final anual igual o superior a 4.0. Este examen será realizado por el estudiante en aquellas asignaturas en las que haya obtenido un promedio insuficiente.

- e) **Promedio anual:** Corresponde al promedio aritmético entre los promedios semestrales obtenidos por el estudiante en cada asignatura, es aproximado al decimal superior, si la centésima es igual o superior a 5.0 (cinco).
- f) **Promedio General:** Corresponde al promedio aritmético de las calificaciones anuales obtenidas por el estudiante, en cada asignatura y que reflejará su situación de promovido o de repitencia. La calificación es ingresada con aproximación al decimal superior, si la centésima es igual o superior a 5.0 (cinco).

VIII. De la ausencia o inasistencia a las evaluaciones

ARTÍCULO 32. La asistencia a las evaluaciones sumativas es de carácter obligatoria, por lo que la inasistencia a estas implicará que el estudiante justifique por medio de certificado médico: en caso contrario es el apoderado quien debe justificar vía agenda la inasistencia de su hijo (a).

Los justificativos deben ser entregados a secretaría de inspección el día en que se ha reintegrado el estudiante a clases, donde podrán ser revisados por el docente. En el caso de ausencias prolongadas igual o superior a 2 semanas, el/la apoderada deberá dar aviso a inspección idealmente durante la primera semana de ausencia del estudiante.

ARTÍCULO 33. El estudiante que se ausenta a una evaluación deberá rendirla en la fecha y hora que le señale el profesor de la asignatura correspondiente. Esta evaluación recuperativa debe contener los mismos objetivos de aprendizajes que la evaluación original y el mismo nivel de exigencia, aunque se puede modificar el tipo de evaluación.

En caso que el estudiante se ausente sin justificativo, o falte a la instancia recuperativa, el docente tiene la facultad de aplicar inmediatamente en su siguiente clase, la evaluación pendiente ya sea a través de prueba escrita o interrogación, siempre y cuando estas mantengan las mismas características y objetivos de aprendizaje que la evaluación original.

ARTÍCULO 34. En el caso de existir una asistencia inferior al 70% de la matrícula del curso donde se ha programado una evaluación sumativa, no se podrá realizar dicha evaluación fijada. Sí se podrá realizar reforzamiento de los contenidos ya vistos y/ o una evaluación formativa de los contenidos tratados en clases. En

situaciones como la descrita en el presente artículo, se procederá con los estudiantes ausentes, lo contemplado en el artículo 31° del presente reglamento.

IX. De las evaluaciones y calificaciones en caso de situaciones especiales

ARTÍCULO 35. De acuerdo a lo establecido en el artículo 5 del decreto 67/2018 del MINEDUC, los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla.

ARTÍCULO 36. No obstante lo señalado en el artículo anterior, se deberán implementar las diversificaciones pertinentes para actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas o módulos en caso de los alumnos que así lo requieran, por ejemplo, estudiantes con licencias médicas prolongadas o aquellas estudiantes a las que se les ha aplicado el protocolo de embarazo adolescente. En estos casos, el profesor o profesora jefe realizará un calendario de evaluaciones en coordinación con los docentes de asignatura y UTP.

En el caso de las estudiantes embarazadas, UTP y convivencia llevarán un expediente en el cual se archiven las evidencias justificadas de las ausencias a clases (certificados médicos), los retiros anticipados de la jornada escolar, las indicaciones de las formas y fechas de las evaluaciones sumativas.

En el caso de estudiantes cuya lengua materna no sea el español, se realizarán adecuaciones o instancias adicionales de apoyo para la participación en la asignatura de inglés.

Las ausencias prolongadas a clases, igual o superior a 30 días, deberán ser revisadas por UTP y convivencia escolar, con el fin de calendarizar las evaluaciones y determinar la forma en que se deberán realizar. Para estos casos UTP creará un expediente que respaldará justificadamente la ausencia (certificado médico u otro) y de las indicaciones de las formas y fechas de las evaluaciones sumativas.

X. De la evaluación diferenciada y las adecuaciones de acceso

ARTÍCULO 37. En las evaluaciones podrán considerarse adecuaciones de acceso y adecuaciones de objetivos de aprendizaje, de acuerdo a lo establecido en el Plan de Inclusión del Establecimiento.

ARTÍCULO 38. En los cursos o asignaturas donde exista co-docencia entre profesores de asignatura y educadores/as diferenciales, las evaluaciones deberán ser revisadas y adecuadas en conjunto antes de su aplicación, para asegurar el acceso a todos los estudiantes.

ARTÍCULO 39. Dentro de las adecuaciones de acceso a las evaluaciones podrán considerarse:

- a) adecuaciones en la presentación de la información.
- b) adecuaciones en la forma de respuesta
- c) adecuaciones en el entorno de desarrollo de la evaluación
- d) adecuaciones en la organización del tiempo.

ARTÍCULO 40. Dentro de las adecuaciones a los objetivos de aprendizaje, podrá considerarse:

- a) Priorización de los objetivos.
- b) Graduación del nivel de complejidad.
- c) Temporalización en el logro de éstos.
- d) Enriquecimiento del currículum.
- e) Eliminación de aprendizajes, en caso que las estrategias anteriores no den fruto.

ARTÍCULO 41. Se entenderá por evaluación diferenciada cuando se realicen adecuaciones a los objetivos de aprendizaje, y ésta deberá estar de acuerdo a lo establecido en el Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI) del/la estudiante, que haya sido elaborado por los especialistas y docentes involucrados en el proceso de aprendizaje del/la estudiante.

ARTÍCULO 42. Todo aquello que no esté considerado en este reglamento, respecto a las adecuaciones curriculares y evaluación diferencial, deberá realizarse de acuerdo a lo establecido en el Plan de Inclusión del Establecimiento y al Decreto 83/2001.

XI. De la conducta y actitud de los estudiantes durante las evaluaciones

ARTÍCULO 43. El estudiante siempre en toda evaluación debe mantener una conducta y actitud acorde a lo contemplado en el manual de convivencia del Liceo Polivalente Mercedes Marín del Solar. El docente, además, establecerá las normas de conducta que se deberán seguir durante un proceso de evaluación, al inicio del mismo.

ARTÍCULO 44. La indisciplina no puede ser considerada dentro de los criterios de evaluación y tampoco debe ser considerada para una calificación. En cambio, puede incluirse en los criterios de evaluación aspectos referidos a las actitudes que deben ser enseñadas, de acuerdo a lo dispuesto en los objetivos de aprendizaje del currículum nacional.

ARTÍCULO 45. Se considerará copia al acto de utilizar elementos no autorizados por el o la docente durante una evaluación escrita con el fin de traspasar respuestas entre compañeros. Por ejemplo, el uso de celular, “torpedos”, mensajes de texto, transferencia de datos a través de bluetooth, internet o redes sociales; la copia o plagio de un trabajo a un compañero o fuente bibliográfica sin su respectiva cita y su referencia.

ARTÍCULO 46. El plagio es considerado como la copia en lo sustancial de obras ajenas dándolas como propias. El docente podrá utilizar las herramientas disponibles para detectarlo.

ARTÍCULO 47. La copia, durante una evaluación o prueba escrita o la sospecha de esta, implicará que el instrumento de evaluación sea retirado inmediatamente y se registre como observación en la hoja de vida del estudiante. Además, se citará al apoderado, puesto que, la copia es considerada una falta moderada y se aplicarán las medidas contempladas en el manual de convivencia para este tipo de faltas.

El estudiante sorprendido copiando en una prueba escrita, será considerado como un alumno ausente y se le aplicará un instrumento de evaluación que permite obtener evidencia fidedigna sobre el logro de aprendizaje del estudiante. Este instrumento se aplicará según lo contemplado en el artículo 25°.

La copia o plagio en trabajos escritos deberán estar considerados en la rúbrica o pauta de evaluación. Si la mayor parte del trabajo es producto de plagio

o copia, ese trabajo no será considerado, y el estudiante deberá realizar el trabajo nuevamente.

XII. De la promoción y repitencia

ARTÍCULO 48. Para que un estudiante sea promovido al curso superior se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases.

ARTÍCULO 49. Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los estudiantes que:

- a) Hubieran aprobado todas las asignaturas o módulos de su respectivo plan de estudio
- b) Habiendo reprobado una asignatura o módulo, su promedio final anual sea como mínimo 4,5 incluyendo la asignatura o módulo reprobado.
- c) Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo 5.0, incluidas las asignaturas o módulos reprobados.

ARTÍCULO 50. En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.

Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.

El/la director/a del establecimiento, en conjunto con el jefe técnico-pedagógico consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida.

ARTÍCULO 51. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, la dirección y su equipo directivo, en conjunto con el profesor jefe y educador/a diferencial del curso, deberán analizar la situación de aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos.

Dicha decisión deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

ARTÍCULO 52. Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el jefe técnico-pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno (Convivencia Escolar, terapeuta ocupacional, psicóloga, entre otros).

El informe, individualmente considerado por cada alumno, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

ARTÍCULO 53. El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior, podrá ser consignado en la hoja de vida del alumno. Además, ese informe deberá quedar archivado durante toda la permanencia del estudiante en el Liceo, junto a los antecedentes del estudiante.

La situación final de promoción o repitencia de los alumnos deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

ARTÍCULO 54. En el caso de observarse que un estudiante mantenga un rendimiento deficiente o reiterada inasistencia, el profesor jefe de cada curso deberá citar al apoderado y exponer la situación académica de su hijo (a), en esta primera reunión se entregarán las acciones que como padres deben realizar para poder revertir la situación académica de su hijo (a), o si es necesario otro tipo de apoyo con profesionales especialistas en psicopedagogía, psicología o neurología. Se calendarizarán las entrevistas de seguimiento y de cumplimiento de acuerdos pedagógicos.

Se realizarán entrevistas con los apoderados de los estudiantes con bajo rendimiento o baja asistencia y su situación será derivada a convivencia escolar para determinar si es necesario aplicar algún protocolo, principalmente de aquellos relacionados con vulneración de derechos.

Las evidencias que se tendrán en consideración para el seguimiento académico de los estudiantes con riesgo de repitencia son las siguientes:

- a) Registro en hoja de vida de estudiante con bajo rendimiento y de las citaciones de apoderado periódicamente por UTP y profesor jefe y/o asignatura hasta que el estudiante logre los aprendizajes necesarios para el siguiente nivel de aprendizaje.
- b) Derivaciones internas o externas a especialistas. Las citaciones a los apoderados son de carácter obligatorio.
- c) Informes de especialistas tratantes.
- d) Registrar las inasistencias a clases y los retiros anticipados de la jornada escolar.
- e) Apoyos pedagógicos

ARTÍCULO 55. Apoyos pedagógicos realizados por los distintos docentes entre los que se considerarán los siguientes:

- a) Flexibilidad en los plazos de entrega de los trabajos solicitados. Se considerará que la no presentación de un trabajo es una ausencia a evaluación y se aplicará lo contemplado en el artículo 26° del presente reglamento.
- b) Actividades de reforzamiento para desarrollar en conjunto con la familia.
- c) Asistencia obligatoria a los talleres de escuela para padres y hábitos de estudio organizados por la institución educativa.

ARTÍCULO 56. En el caso de estudiantes que repitan algún curso podrán ser matriculados al año siguiente.

ARTÍCULO 57. Los estudiantes tendrán derecho a repetir al menos una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula. Si el estudiante repite por segunda vez en el mismo ciclo, la comisión de evaluación procederá a revisar si el establecimiento cuenta con las capacidades para abordar las necesidades del estudiante. En este caso se podrá evaluar el estado de la

matrícula, teniendo en cuenta los factores que incidieron, para tomar las decisiones pertinentes para el siguiente año.

ARTÍCULO 58. Los estudiantes que han repetido un curso o que hayan sido promovidos por decisión de la comisión de evaluación, se mantendrán monitoreados mediante un plan de acción durante el siguiente año, el cual se definirá según las necesidades educativas y/o los objetivos no logrados el año anterior. Adicionalmente, si el estudiante participa de un programa de apoyo externo, el apoderado/a deberá mantener informado al profesor jefe del avance del/la estudiante.

ARTÍCULO 59. La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. Se entregará un certificado anual de estudios que indique las asignaturas o módulos del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y situación final correspondiente.

ARTÍCULO 60. El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia.

ARTÍCULO 61. La promoción de enseñanza media, al egresar de IV medio, conduce a la licencia de educación media, la cual permitirá optar a la continuación de estudios en la educación superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley y por las instituciones de educación superior.

ARTÍCULO 62. En el caso de los estudiantes con NEE, la promoción se determinará en función de los logros obtenidos con relación a los objetivos de aprendizaje establecidos en el Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI).

XIII. Del acompañamiento pedagógico a estudiantes

ARTÍCULO 63. Se entenderá por acompañamiento pedagógico a estudiantes todas las acciones pedagógicas que como institución educativa se definan, diseñen e implementen con el propósito de que los estudiantes que se encuentran con una brecha en sus aprendizajes en relación con sus pares, aprendan los contenidos necesarios para el nivel que se encuentran cursando.

ARTÍCULO 64. Los padres de los estudiantes que han repetido algún curso, durante el siguiente año deberán asistir obligatoriamente a entrevista personal con

profesor jefe o profesores de asignatura, de manera periódica, con el fin de entregar herramientas que puedan utilizar con sus hijos en su estudio diario. El/la apoderado de dicho estudiante deberá asistir de manera obligatoria a las citas programadas por el profesor/a jefe.

ARTÍCULO 65. Los estudiantes que se encuentran con calificaciones inferiores a 4,0 en una o más asignaturas podrán asistir a talleres de reforzamiento o realizar trabajos de nivelación que defina el establecimiento. La participación del estudiante en dichas instancias tendrá carácter obligatorio.

ARTÍCULO 66. Los estudiantes que cuenten con 2 o más asignaturas reprobadas al momento de la primera entrega de notas parciales se les citará el/la apoderado/a, el cual firmará compromiso para ayudar a su hijo (a) a revertir sus calificaciones, y podrá ser derivado a profesores especialistas, psicólogo escolar, psicólogo externo, neurólogo u otro. Por otro lado, el estudiante también deberá firmar un compromiso para mejorar su rendimiento escolar.

XIV. De la comunicación con los padres y apoderados

ARTÍCULO 67. El proceso de evaluación formativa, así como el de los Objetivos Fundamentales Transversales, se dará a conocer, respectivamente, a través del Informe de Personalidad al final de cada semestre.

ARTÍCULO 68. Se entregará un informe de notas parciales, dos meses después de iniciado el año escolar y al finalizar cada semestre en reunión de padres y apoderados, para dar a conocer el proceso, progreso y logro de aprendizajes de los estudiantes. Si el establecimiento considera adecuado, se hará entrega de más informes de notas durante el año.

ARTÍCULO 69. Se comunicará a los/las apoderados/as el calendario de evaluaciones semestrales con al menos un mes de anticipación.

XV. Disposiciones para la actualización del reglamento de evaluación

ARTÍCULO 70. El proceso de modificación del presente reglamento será liderado por el equipo directivo y técnico pedagógico, considerando mecanismos que garanticen la participación del Consejo de Profesores y los demás miembros de la comunidad educativa.

NOTAS GENERALES

ARTÍCULO 71. Anualmente, durante el segundo semestre, se revisará el reglamento de evaluación con el consejo de profesores, quienes indicarán observaciones o sugerencias para mejorar el presente, las cuales se someterán a discusión y el acuerdo resultante, llevará a modificar el presente reglamento.

ARTÍCULO 72. Las modificaciones al reglamento se harán efectivas al inicio del año escolar siguiente.

CONSIDERACIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 73. Todas las disposiciones del Reglamento, así como también los mecanismos de resolución de las situaciones especiales mencionadas y las decisiones de cualquier otra especie tomadas en función de éstas, no podrán suponer ningún tipo de discriminación arbitraria a los integrantes de la comunidad educativa, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO 74. Todas aquellas situaciones no contempladas en el presente reglamento serán resueltas en forma conjunta entre UTP, profesor jefe, educador/a diferencial y/o profesor de asignatura, padres y estudiantes.

ARTÍCULO 75. Las actas de Registro de calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso: la nómina completa de los estudiantes matriculados y retirados durante el año, señalando el número de cédula de identidad o el número del identificador provisorio escolar, los promedios finales de cada asignatura o módulo del plan de estudio, el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada alumno y la situación final correspondiente.

ARTÍCULO 76. Las actas deberán ser generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible al efecto y firmadas solamente por el/la director/a.

ARTÍCULO 77. El reglamento deberá ser comunicado oportunamente a la comunidad educativa al momento de efectuar la postulación al establecimiento o a más tardar, en el momento de la matrícula.

ARTÍCULO 78. En el caso de situaciones emergentes tales como desastres naturales y otros, que dificulten el cumplimiento de este reglamento, se seguirán

las indicaciones dadas por la autoridad a cargo, tales como MINEDUC, Equipo de Gestión de establecimiento, MINSAL, u otro. Dichos cambios serán debidamente informados los padres, madres, apoderados y estudiantes.